

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21540 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «Hijos de Juan de Garay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de barras y perfiles de cobre aleado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de barras y perfiles de cobre aleado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», con domicilio en Obispo Otaduy, 7, Oñate (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolíticamente y desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.C. y 74.01.E), empleados en la fabricación de barras y perfiles de cobre aleado 58 por 100 Cu (P. A. 74.03.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de barras y/o perfiles de cobre aleado, con 58 por 100 Cu, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 61,25 kilogramos de cobre afinado electrolíticamente (cátodos o barras), o alternativa e indistintamente, 62,38 kilogramos de cobre contenido en las chatarras de cobre.

De dichas cantidades y cuando se trate de cobre afinado electrolíticamente, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 0,5 por 100, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E.

Si se trata de chatarras, se considerarán mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 28.03.C, según las normas de valoración vigentes.

En el caso de importarse chatarras de cobre, deberán presentarse muestras ante la Aduana para su análisis, sin perjuicio de que el interesado, al momento de la importación, declare el contenido en cobre de la chatarra.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21541 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «S. Torras Doménech, Sociedad Anónima» por Orden de 7 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding» por exportación de papeles «alto brillo».

Ilmo. Sr.: La firma «S. Torras Doménech, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), para la importación de papel soporte para siliconar y estucar, por exportaciones previamente realizadas de papeles siliconados y estucados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding» por exportación de papeles «alto brillo».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «S. Torras Doménech, S. A.», con domicilio en Rosellón, 239, Barcelona, por Orden de 7 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de papeles y cartoncillos «folding», dorso blanco o dorso madera, con una proporción de pasta mecánica superior al 40 por 100, de gramajes comprendidos entre 122 y 380 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.c II) por exportaciones previas de papeles «alto brillo» (P. A. 48.07.C.3).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papeles y cartoncillos «folding» o papel soporte, contenidos en los papeles «alto brillo», previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,28 kilogramos de dicha materia prima y con exactas características.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, tanto los exactos porcentajes en peso que de otras materias no objeto de reposición (caolín, emulsionantes, etc) contiene el producto final, como las características del papel soporte—calidad, composición y gramaje—, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tuviese a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.